

PUESTOS DE TRABAJO A EXTINGUIR: CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Denominación Unidad Orgánica	Denominación del Puesto	Nº Puestos	Nivel	D. Excl.	C. Especifico	Procedencia
SECRETARIA TECNICA	Técnico Activo	1	14	NI		Antigua Diputación
DIRECCION REG. CONSUMO	Jefe de Sección	1	21	NO		Transferido
	Funcionario	1	21	NO		Transferido
	Agente de Sección	1	11			Transferido
DIRECCION REG. SALUD	Asistente Social	1	14	NO		Antigua Diputación
HOSPITAL PROVINCIAL	Médico Jefe de Sección	1	22	NO		Antigua Diputación
	Administrativo	1	14	NI		Antigua Diputación
	Auxiliar Administrativo	1	11	NO		Antigua Diputación
HOSPITAL PSIQUIATRICO R. SOLIA	Indicador, Maestros y Taberanos	2	12	NO		Antigua Diputación

PUESTOS DE TRABAJO A EXTINGUIR: CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Denominación Unidad Orgánica	Denominación del Puesto	Nº Puestos	Nivel	D. Excl.	C. Especifico	Procedencia
SECRETARIA TECNICA	Auxiliar Activo	1	14	NO		Transferido
DIRECCION REG. BIENESTAR SOCIAL	Jefe Tec. (Área Bienestar Social)	1	24	SI		Oferta Pública
	Técnico Activo	1	14	NO		Transferido
	Asistente Social	1	14	NO		Antigua Diputación
DIRECCION REG. TRABAJO	Técnico Activo	1	20	NO		Transferido

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA**

*Orden de la Consejería de Hacienda y Economía sobre aplicación del Nuevo Régimen Retributivo de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio 1986*

H.A.38

La Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Fraccionados de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1986, dispone en su Disposición Transitoria, apartado 1.º que el sistema retributivo establecido en sus artículos 11.º y 12.º entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando, en su caso, los complementos específicos y aprobando los puestos de trabajo de los Centros Gestores.

Habiéndose aprobado por el Consejo de Gobierno, en su reunión de 1 de diciembre del presente año determinados Catálogos de puestos de trabajo correspondientes a diferentes Centros Gestores de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, es preciso proceder a la aplicación del nuevo régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto y, por tanto, a cuanto determina el artículo 12.º de la citada Ley 1/1986, respecto de aquellos funcionarios que desempeñan puestos de trabajo incluidos en los Catálogos aprobados.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Disposición Transitoria de la Ley 1/1986, de 27 de enero, vengo en disponer:

**Primero.**— 1. Con efecto de 1 de noviembre de 1986, los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que desempeñen puestos de trabajo incluidos en los Catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno en el presente ejercicio de 1986, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías especificadas en el Anexo I de esta Orden.

2. Asimismo, y con efectos económicos desde la fecha señalada en el apartado anterior, percibirán el complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen, por el importe fijado en los Catálogos de puestos de trabajo aprobados para el ejercicio de 1986.

**Segundo.**— El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se asignarán, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y f) del artículo 12.º de la Ley 1/1986, de 27 de enero.

**Tercero.**— Las primeras nóminas en las que se aplique el nuevo régimen retributivo, deberán justificarse con una relación autorizada por el Consejo de Presidencia conteniendo la denominación del puesto, el nivel de complemento de destino, cuantía del complemento específico que figure en el Catálogo y el nombre y apellidos del titular del puesto, así como el Grupo a que corresponde al Cuerpo, Escala o plaza de origen, consignándose, cuando proceda, si el puesto se halla vacante o reservado.

**Cuarto.**— 1. A fin de determinar el complemento personal y transitorio que, en su caso, pueda corresponder a los funcionarios a quienes se aplique el nuevo régimen retributivo, se efectuarán las oportunas liquidaciones ajustándose al modelo que se incluye como Anexo

II en la presente Orden.

2. Las liquidaciones se efectuarán por los servicios de la Dirección Regional de la Función Pública y serán provisionalmente aprobadas por el Director Regional de la Función Pública, surtiendo efectos en nomina sin que sean exigidos otros requisitos formales.

3. Las liquidaciones tendrán carácter definitivo cuando sean fiscalizadas por la Intervención General. No obstante, siempre que las circunstancias lo permitan, se procurará que la fiscalización se efectúe con anterioridad a la referida aprobación provisional, con el fin de que, en lo posible, la liquidación aprobada sea definitiva.

4. Todos los Centros que hayan de intervenir en la tramitación y pago del complemento personal y transitorio, lo harán con carácter preferencial y urgente en los trabajos.

**Cuarto.**— Los funcionarios que no figuren en las relaciones que se referen, a tanto se refiera de esta forma, se situarán sometidos al régimen retributivo previsto en el apartado segundo, punto 1.º de la Disposición Transitoria de la Ley 1/1986, de 27 de enero.

**Quinto.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de diciembre de 1986. — El Consejero de Hacienda y Economía, Fernando Escondrillas Damboriena.

ANEXO I

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO COMPRENDIDOS EN LOS CATALOGOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	Cuantía Mensual	
	Suelo	Un Trienio
A	102.089	3.917
B	86.646	3.134
C	64.587	2.350
D	52.812	1.568
E	48.212	1.175

La valoración y devengo de los trienios se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable con anterioridad a la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las pagas extraordinarias se devengarán, cada una de ellas, en cuantía igual a una mensualidad del sueldo y trienios.